# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 12
de marzo de 2004

**Año CXII**
**Número 30.359**

Precio $ 0,70







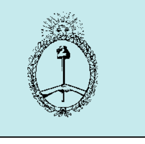

## Primera Sección
## Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



# DECRETOS



## DUELO NACIONAL

**Decreto 302/2004**

**Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina, con motivo de los trágicos sucesos ocurridos en el Reino de España.**

Bs. As., 11/3/2004

VISTO los trágicos sucesos ocurridos en el REINO DE ESPAÑA, y

CONSIDERANDO:

Que los atentados perpetrados han provocado la pérdida de numerosas vidas humanas.

Que el Gobierno y el pueblo de la Nación Argentina acompañan con su solidaridad y pesar el dolor del Gobierno y del pueblo español.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

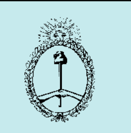
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días a partir del día de la fecha.

**Art. 2°** — Establécese que la Bandera Nacional permanecerá a media asta en los edificios públicos.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

# DECRETOS SINTETIZADOS



## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 300/2004**

Bs. As., 10/3/2004

Desestímase por improcedente la impugnación planteada por Carlos Giorlando, en su carácter de exportador, C.U.I.T. N° 20-08706059-5, contra el Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

**Decisión Administrativa 51/2004**

**Aclaración sobre el principio garantizado por el artículo 1° "in fine" del Anexo de la Ley N° 25.164, que resulta de aplicación en aquellas disposiciones convencionales acordadas en el marco de la Ley N° 24.185 de negociaciones colectivas para la Administración Pública Nacional.**

Bs. As., 10/3/2004

VISTO el Expediente EXPJEFGABMIN N° 938/04 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, la Ley N° 24.185 por la que se establecieron las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 66 del 29 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Anexo de la Ley N° 25.164 se estableció que la relación de empleo público quedó sujeta a los principios generales establecidos en la misma, los que deberán ser respetados en las negociaciones colectivas que se celebren en el marco de la Ley N° 24.185.

Que también se ha establecido como principio de aplicación irrenunciable en el artículo antes mencionado, que los derechos y garantías acordados por dicho ordenamiento a los trabajadores que integran el Servicio Civil de la Nación, constituirán mínimos que no podrán ser desplazados en perjuicio de éstos en las negociaciones colectivas que se celebren en el marco de la citada Ley N° 24.185.

Que en cumplimiento de tal disposición, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la mencionada Ley N° 25.164, determinó que las cláusulas convencionales vigentes acordadas de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.185, resultan de aplicación con los alcances del principio garantizado por el artículo 1° "in fine" del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por aplicación de la Ley N° 24.185 se efectuó el procedimiento negociador respectivo durante 1998 constituyendo el primer antecedente de las nuevas modalidades democráticas de las relaciones laborales entre el Estado empleador y las entidades gremiales respectivas.

Que como fruto de dicho procedimiento negociador se concluyó en la instrumentación del primer Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional mediante el dictado del Decreto N° 66/99.

Que el principio incorporado por la referida Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional por el que los derechos y demás garantías se constituyen como mínimos que deben ser aplicados en el ámbito del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General, conforme lo ha señalado la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como Autoridad de Aplicación en la materia, y lo ha aplicado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los casos llevados a su conocimiento.

Que por razones de transparencia y técnica legislativa, así como para facilitar la interpretación y aplicación del marco normativo de


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

referencia, se ha considerado necesario dejar aclarada dicha circunstancia y el alcance de tales aspectos, por lo que corresponde informar a la Co.P.A.R. a sus efectos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 25.164 y por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

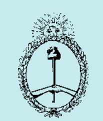
Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Aclárase que el principio garantizado por el artículo 1° "in fine" del Anexo de la Ley N° 25.164, en especial respecto de las previsiones de sus artículos 11, 15, 17, 23 y otros concordantes con el mismo, resulta de aplicación en aquellas disposiciones convencionales acordadas en el marco de la Ley N° 24.185 de negociaciones colectivas para la Administración Pública Nacional.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.





**Ministerio de Economía y Producción**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 158/2004**

**Establécese que las modificaciones de objeto de proyectos industriales promovidos con los alcances y limitaciones previstos en el artículo 2° del Decreto N° 1295/2003, serán válidas en la medida en que las respectivas aprobaciones se efectúen a partir del 23 de diciembre de 2003. Aprobaciones anteriores al dictado del mencionado Decreto.**

Bs. As., 11/3/2004

VISTO las Leyes Nros. 22.021 y sus modificatorias, 23.658, los Decretos Nros. 2054 del 10 de noviembre de 1992, 1295 del 18 de diciembre de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1295 del 18 de diciembre de 2003 se autorizó a las Autoridades de Aplicación Provinciales de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias las Leyes Nros. 22.702 y 22.973 a aprobar modificaciones de objeto de proyectos industriales promovidos, sin que ello implique convalidar situaciones anteriores que signifiquen otorgarle carácter retroactivo a la medida.

Que por lo tanto resulta necesario precisar la fecha a partir de la que producirán efectos los actos dictados.

Que el Decreto Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 reglamentario de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 22.973 limita el alcance del universo de objetos industriales comprendidos en el citado régimen definiendo en su Artículo 2º el concepto de explotación industrial.

Que por tal motivo es necesario recordar que el universo de objetos a aprobar por parte de las Autoridades de Aplicación Provinciales en virtud del Decreto Nº 1295/03 debe circunscribirse a los principios generales del régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias antes mencionadas.

Que la Ley Nº 23.658 establece en su Artículo 14 las características de los Bonos de Crédito Fiscal mediante los cuales se utilizan los beneficios tributarios contenidos en los regímenes de promoción industrial, situación que debe ser ratificada en el caso de la nueva actividad promovida.

Que es necesario garantizar la transparencia de las modificaciones de objeto aprobadas y dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1295/03 a los fines de no alterar los montos de los beneficios oportunamente otorgados ni producir reducciones en las obligaciones promocionales contraídas.

Que por tal motivo se establece un mecanismo de convalidación y procedimiento de habilitación del uso de beneficios promocionales referidos a las modificaciones de objeto aprobadas por el citado decreto.

Que el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, en su Artículo 1º Apartado XIX, sustituyó el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, asignando a la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA las facultades de Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por las Leyes Nros. 19.640, 20.560, 21.608, 22.021, 22.702, 22.973 y 23.614 y sus respectivas modificaciones, decretos y normas complementarias, en todos aquellos aspectos que resultan de aplicación exclusiva a las actividades industriales.

Que posteriormente el Decreto Nº 1340 del 13 de julio de 1990, modificatorio del Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990, conservó para dicha Subsecretaría la facultad de fiscalizar la correcta utilización de los beneficios otorgados a las empresas promovidas y asignó la de declarar el decaimiento de los beneficios del régimen de promoción industrial, instituido por la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que el Dictamen Nº 88 del 13 de abril de 1992 de la Procuración del Tesoro de la Nación consideró que la entonces SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ejerce en concurrencia con los Gobiernos Provinciales la facultad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.021 y modificatorias con los alcances fijados en el Decreto Nº 850/90.

Que el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 otorgó a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA las funciones de Autoridad de Control en la utilización de beneficios promocionales y de Aplicación, cuando las normas así lo establezcan, convalidando dicho otorgamiento la aprobación del Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Que en base a ello resulta la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la adecuada para ejercer el control de cumplimiento de recaudos y limitaciones que establecen el Decreto Nº 1295/03 y la legislación vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1295/03 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita de este Ministerio para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas reglamentarias y/o complementarias a los fines de la aplicación del mismo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las modificaciones de objeto de proyectos industriales promovidos con los alcances y limitaciones previstos en el Artículo 2º del Decreto Nº 1295 del 23 de diciembre de 2003 aprobadas por las Autoridades de Aplicación Provinciales de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias las Leyes Nros. 22.702 y 22.973, serán válidas en la medida que las respectivas aprobaciones se efectúen a partir del 23 de diciembre de 2003.

En el caso que dichas aprobaciones se hubiesen producido con anterioridad al dictado del citado decreto las mismas surtirán efectos a partir del 23 de diciembre de 2003.

En ambos casos, deberán contemplarse los recaudos contenidos en los Artículos 2º y 5º de la presente resolución.

**Art. 2º** — Las modificaciones de objeto de proyectos industriales se considerarán incluidas en el Decreto Nº 1295/03, siempre que los nuevos objetos se encuentren expresamente enunciados en el Anexo I —Nómina de Actividades Industriales— del Decreto N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 reglamentario del régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias y el nuevo objeto encuadre en los TRES (3) primeros dígitos del grupo correspondiente al objeto original.

**Art. 3º** — Los valores acreditados en las cuentas corrientes computarizadas no utilizados —en tanto no hubieran caducado en los términos del Artículo 14, inciso g) de la Ley N° 23.658— correspondientes a períodos anteriores al mes de la aprobación de la modificación de objeto o al 23 de diciembre de 2003, la que sea posterior, podrán ser afectados a la nueva actividad.

Para períodos posteriores, los valores acreditados en dichas cuentas se proporcionarán en función de las unidades máximas equivalentes determinadas en el acto aprobatorio.

**Art. 4º** — La modificación de objeto no dará lugar a cambios en la preimputación de la cuenta corriente ni a la extensión del plazo para su utilización conforme los términos del Artículo 14 inciso f) de la Ley N° 23.658.

**Art. 5º** — En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 1295/03 el acto aprobatorio del cambio de objeto dictado por las autoridades provinciales deberá contener las obligaciones promocionales correspondientes a las variables de personal, producción e inversión comprometidas en los actos originales que concedieron los beneficios, con las modificaciones que hubiesen sido aprobadas en el marco de la legislación nacional vigente en caso de corresponder, así como la capacidad máxima de producción y las unidades equivalentes determinadas.

El acto referido en el párrafo anterior no podrá:

a) Contener explícita o implícitamente justificaciones de incumplimientos de obligaciones promocionales comprometidas.

b) Rehabilitar proyectos que se hubiesen dejado sin efecto, cualquiera haya sido el mecanismo invocado para ello, o a los que se les hubiera aplicado el decaimiento o caducidad de beneficios promocionales, aún en el caso que dicha medida se encuentre en trámite.

c) Modificar plazos de puesta en marcha o de utilización de cualquiera de los beneficios previstos en el acto original de concesión de beneficios.

d) Incrementar los montos de beneficios oportunamente otorgados.

e) Contener previsiones que de algún modo permitan el usufructo del Beneficio de Diferimiento Impositivo.

f) Reducir las obligaciones promocionales comprometidas.

Las autoridades provinciales remitirán copias autenticadas de los actos originales de concesión de beneficios, de los que los hubieren modificado y del de modificación de objeto a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 6º** — La SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Control en la utilización de beneficios promocionales, estará a cargo de la verificación de las normas dictadas al amparo del Artículo 2º del Decreto 1295/03, para lo cual podrá requerir la intervención de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

A tal efecto la mencionada Subsecretaría constatará el cumplimiento de lo normado en los Artículos 1º, 2º y 5º de la presente resolución, emitiendo la "Constancia de Intervención —Artículo 2° Decreto N° 1295/03—".

Si del análisis surgiera la falta de cumplimiento de alguna de las previsiones dispuestas en los artículos mencionados en el párrafo anterior se remitirá copia de lo actuado a la Autoridad de Aplicación Provincial que hubiera aprobado la modificación de objeto detallando las observaciones efectuadas a los efectos de su reconsideración.

Dicha autoridad provincial considerará la procedencia de las mismas, remitiendo a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION toda la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de las previsiones del Artículo 2º del Decreto 1295/03 y la reglamentación que se aprueba por la presente medida.

La mencionada Subsecretaría llevará un registro a nivel nacional y en forma unificada de las aceptaciones y rechazos que se efectúen en cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

**Art. 7º** — Los actos provinciales que cuenten con la "Constancia de Intervención —Artículo 2° Decreto N° 1295/03—" serán remitidos a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, la que verificará el cumplimiento dispensado por los titulares de proyectos cuyos objetos hayan sido modificados en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 1295/03, a las obligaciones promocionales de personal, producción e inversión establecidas en el acto administrativo particular correspondiente al objeto original, en la medida no demeritada, hasta el mes anterior al de la aprobación de la modificación de objeto.

De tratarse de proyectos promovidos a los que no se les hubiere practicado el demérito, o aún con el demérito practicado, éste no hubiere sido notificado o se encuentre en curso de discusión administrativa, por el objeto original, las verificaciones dispuestas en el párrafo anterior se efectuarán una vez que sea aceptado el criterio de evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones promocionales correspondientes al objeto original respecto del cual se concedieron los beneficios.

Si de la verificación dispuesta en el primer párrafo del presente artículo se constataran desvíos en las variables de personal, producción e inversión, para los períodos posteriores al de evaluación del grado de cumplimiento, resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8º, cuarto párrafo, del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Cuando en los términos del último párrafo del Artículo 8° del Decreto N° 2054/92 se detectase un incumplimiento superior al SESENTA POR CIENTO (60%) en la variable de personal no deberá darse curso a la modificación de objeto, en cuyo caso la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá remitir lo actuado a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de la aplicación de las medidas establecidas en el Artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

**Art. 8º** — Una vez finalizado el procedimiento descripto en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá, en caso de corresponder, a habilitar el uso de la cuenta corriente computarizada en la medida no demeritada por aplicación de los Artículos 7° y 8° del Decreto N° 2054/92.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS comunicará a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las habilitaciones efectuadas.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

**Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

## RECURSOS HIDRICOS

**Resolución 203/2004**

**Autorízase la inscripción de los maestros mayores de obras en el Registro de Profesionales creado por la Resolución del ex Instituto Nacional del Agua y del Ambiente N° 121/99.**

Bs. As., 9/3/2004

VISTO el expediente N° 70-01714/2002 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL —actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD—, la Resolución del ex INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE N° 121 del 14 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el VISTO creó un REGISTRO DE PROFESIONALES habilitados para el aval técnico de las presentaciones de la documentación exigida en el Decreto N° 674 del 24 de mayo de 1989 —modificado por el Decreto N° 776 del 12 de mayo de 1992— y para la ejecución de tareas inherentes al proyecto, dirección, construcción y operación de plantas de tratamiento de vertidos.

Que los maestros mayores de obras no se encuentran incluidos entre los títulos profesionales admitidos en aquel registro, no obstante hallarse habilitados, según la reglamentación oficial vigente (v. Dto. N° 784/74), para actuar en el proyecto, dirección y construcción de obras sanitarias domiciliarias, como así también de aquellas de carácter industrial o especial que sólo requieran tratamiento físico primario mediante rejas, tamices, desarenadores, interceptores, decantadores de sedimentación simple y pozos de enfriamiento.

Que, por lo tanto, es necesario incorporar el título de maestro mayor de obras a los títulos profesionales admitidos en el registro creado en la Resolución del ex INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE N° 121 del 14 de abril de 1999, con las limitaciones resultantes de sus incumbencias oficialmente reconocidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 148 del 9 de febrero de 2001 y 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorízase la inscripción de los maestros mayores de obras en el REGISTRO DE PROFESIONALES creado en la Resolución del ex INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE N° 121 del 14 de abril de 1999, para el aval técnico de las presentaciones de la documentación exigida en el Decreto N° 674 del 24 de mayo de 1989 —modificado por el Decreto N° 776 del 12 de mayo de 1992— y para actuar en el proyecto, dirección y construcción de obras sanitarias domiciliarias, como así también de aquellas de carácter industrial o especial que sólo requieran tratamiento físico primario mediante rejas, tamices, desarenadores, interceptores, decantadores de sedimentación simple y pozos de enfriamiento.

**Art. 2°** — Comuníquese a las diferentes cámaras empresariales lo dispuesto en el artículo precedente para su mejor difusión.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Atilio A. Savino.

**Secretaría de Coordinación Técnica**

## DEFENSA DEL CONSUMIDOR

**Resolución 26/2004**

**Establécense condiciones para la comercialización hasta el 31 de diciembre de 2005 de tomacorrientes fijos o móviles que permitan la inserción de fichas de distinta geometría.**

Bs. As., 9/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0076195/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 25, de fecha 23 de mayo de 2001, de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, se autorizó hasta el 30 de junio de 2003 la comercialización de los tomacorrientes fijos o móviles que cumplan con la Norma IRAM de emergencia N° 63.072.

Que dicha autorización se realizó a fin de permitir a los usuarios completar el proceso de adecuación de sus instalaciones y aparatos de clase II, equipados con fichas de pernos redondos, a lo establecido por la Resolución N° 524, de fecha 20 de agosto de 1998, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el plazo contemplado en la citada Resolución no resultó suficiente para completar el proceso de adecuación buscado.

Que por lo tanto se hace necesario extender en el tiempo la autorización de comercialización de los tomacorrientes fijos o móviles que cumplan con la Norma IRAM de emergencia N° 63.072.

Que asimismo deviene necesario convalidar retroactivamente esa autorización por el lapso comprendido entre la fecha prevista en el Artículo 1° de la Resolución ex-S.C.D. y D.C. N° 25/2001 y la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Que ello no implica la afectación de derechos subjetivos adquiridos por los administrados.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 524/98, se estableció la Norma de emergencia IRAM N° 2239, "Prolongadores eléctricos para uso doméstico y similares, enrollables y no enrollables", resulta conveniente la derogación del Artículo 5° de la citada Resolución, a los efectos de evitar incompatibilidades respecto de los requisitos a cumplir por esos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 12 inciso b) de la Ley N° 22.802, y de los Decretos N° 1283, de fecha 24 de mayo de 2003 y N° 25, de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Todos aquellos tomacorrientes fijos o móviles que permitan la inserción de fichas de distinta geometría, sólo podrán comercializarse hasta el 31 de diciembre de 2005, si cumplen con lo establecido por las Resoluciones N° 92, de fecha 18 de febrero de 1998, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y N° 76, de fecha 20 de diciembre de 2002, de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, y con los requisitos de la Norma IRAM de emergencia N° 63.072.

**Art. 2°** — Derógase a partir de la publicación de la presente Resolución, el Artículo 5° de la Resolución N° 524, de fecha 20 de agosto de 1998, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

**Art. 3°** — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 22.802.

**Art. 4°** — Quedan comprendidas en el Artículo 1º de la presente Resolución las operaciones realizadas a partir del 1° de julio de 2003.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

**Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios**

## OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

**Resolución 23/2004**

**Apruébanse "Normas de Publicidad e Información en los Cortes del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales". Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 105/95 y 111/97.**

Bs. As., 28/2/2004

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente este ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS dictó, con fecha 22 de junio de 1995, la Resolución ETOSS Nº 105 que aprobó, como Anexo I de dicha normativa, las "Normas Relativas a la Publicidad e Información en los Cortes del Servicio" (B.O. 4-7-95).

Que las mismas fueron elaboradas de acuerdo a lo normado por los incisos d) del artículo 34 y e) del artículo 42 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto PEN Nº 999/92 en orden a que los Usuarios deben ser informados con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas efectúe luego la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que al respecto el Numeral 4.7.3.1 del Contrato de Concesión al describir al corte programado lo configura de esa manera siempre que cumpla con el recaudo de haberse anunciado con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.

Que dicha Resolución ETOSS Nº 105/95 establecía las modalidades, características y formalidades necesarias para la difusión pública de los anuncios de los cortes.

Que la citada resolución también reguló sobre las normas que hacían a la información a brindar a los Usuarios cuando los cortes son imprevistos o no programados.

Que además se consideró en dicha normativa las formas y plazos de la consecuente comunicación al ETOSS acerca de la ocurrencia de cortes programados como asimismo de los imprevistos, tanto para el suministro de agua potable como de desagües cloacales.

Que posteriormente y como consecuencia de la experiencia recogida, se advirtió sobre la necesidad de adecuar la norma y al respecto se implementó la Resolución ETOSS Nº 111 del 3 de diciembre de 1997 (B.O. 12-12-97) que modificó parte del articulado de la anterior.

Que en esta última resolución se entendió así viable, para determinados casos, la utilización de la modalidad del volanteo domiciliario, ya que para ciertos casos de cortes imprevistos o no programados los avisos a través de los medios no cumplían la función inicialmente prevista.

Que igualmente, en relación a ciertos informes que la prestataria debía producir para ser recepcionados por este Organismo, la práctica hizo aconsejable la modificación de las formalidades impuestas anteriormente y evitar de esa manera un dispendio de actividades que por su reiteración resultaban innecesarias produciendo un gasto superfluo innecesario y una excesiva e inconducente carga de trabajo.

Que el transcurso del tiempo desde la vigencia de la citada Resolución ETOSS Nº 111/97, y como consecuencia de la aparición de nuevas tecnologías para las comunicaciones, basadas en los sistemas computarizados, brindan la posibilidad de optimizar las mismas, mejorando la calidad, seguridad y velocidad de los circuitos informativos, a la par que ello facilita el manejo de los datos.

Que asimismo se ha ponderado la posibilidad de llegar a los Usuarios mediante volantes, ya sea domiciliarios o en la vía pública, como medio alternativo, no solo en los cortes imprevistos o de emergencia, sino también para aquellos programados, en especial de tercer o cuarto orden.

Que en lo atinente a las comunicaciones al Ente Regulador, se prevé la implementación de la comunicación "ON LINE" de los cortes de suministro programados y de emergencia mediante la utilización del correo electrónico, debiéndose mantener la vía facsímil como alternativa ante cualquier problema que se genere con el correo electrónico.

Que por tal motivo, y como una correcta técnica legislativa a los fines de contar con una norma única, se entiende que corresponde dejar sin efecto a las dos resoluciones arriba citadas, recepcionando de las mismas los aspectos y formalidades que no son modificables e introducir así el nuevo texto como Anexo I de la presente bajo el título de "Normas de Publicidad e Información en los Cortes del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales"

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete sin tener observaciones que formular.

Que el Directorio de este ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para dictar las normas para realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 13, 17 inc. u) y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Déjase sin efecto las resoluciones de este ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nº 105 y Nº 111 del 22 de junio de 1995 y del 3 de diciembre de 1997 respectivamente.

**Art. 2°** — Apruébanse las "Normas de Publicidad e Información en los Cortes del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales" que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3°** — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y áreas del ETOSS y la Comisión de Usuarios. Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Miguel Saiegh. — Jorge A. Delhon. — Carlos M. Vilas. — Roberto Iglesias.

Aprobada por Acta de Directorio N° 3/04.

ANEXO I

"NORMAS DE PUBLICIDAD E INFORMACION EN LOS CORTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES"

ARTICULO 1º — Las informaciones sobre cortes y/o suspensiones del servicio de agua potable y desagües cloacales, ya sean programados o no programados (imprevistos o de emergencia), deberá llevarse a cabo en todos los casos a través de órganos periodísticos o radiales de acuerdo a lo especificado en este reglamento. Los mismos serán seleccionados entre los de gran circulación o gran audiencia, conforme categorizaciones llevadas a cabo por entidades o empresas medidoras de dichos caracteres, tales como el Instituto Verificador de Circulación (IVC) y/u otras empresas de reconocida actuación en el mercado encargadas de medir el alcance y difusión de los diversos órganos. Es válida también la información que se preste mediante volantes domiciliarios en los casos específicamente previstos en esta normativa.

En el caso de las emisiones radiales, los anuncios deberán llevarse a cabo en horas de mayor audiencia, de acuerdo a lo medido por dichas verificadoras.

En todos los casos, los avisos o anuncios deberán llevarse a cabo como expresión de Aguas Argentinas S.A. y dirigirse a los Usuarios de las áreas en que se hayan de producir o se hayan producido los cortes o suspensiones.

ARTICULO 2º — Información al Usuario.

La información deberá ser llevada a cabo de las siguientes formas, siempre incluyendo el radio afectado y la duración prevista del corte:

1) En los Cortes Programados y siempre con la anticipación de cuarenta y ocho (48) horas prevista en el Numeral 4.7.3.1 del Contrato de Concesión.

• Cortes de Primer Orden: Mediante una publicación con carácter de solicitada en dos (2) de los diarios de gran circulación nacional. Sin perjuicio de ello, la Concesionaria podrá comunicar a los Usuarios mediante la distribución de volantes domiciliarios dentro del área afectada y además en la vía pública.

• Cortes de Segundo Orden:
Cortes de duración menor o igual a las tres (3) horas: Mediante tres (3) anuncios en cada caso a través de dos (2) emisoras radiales con cobertura para toda el área regulada y/o mediante la distribución de volantes domiciliarios dentro del área afectada y además en la vía pública.

• Cortes de duración mayor a las tres (3) horas: Mediante una publicación con carácter de solicitada en dos (2) de los diarios de gran circulación nacional y/o en dos (2) de los diarios de circulación local de acuerdo a la zona involucrada. Sin perjuicio de ello, la Concesionaria podrá comunicar a los Usuarios mediante la distribución de volantes domiciliarios dentro del área afectada y además en la vía pública.

• Cortes de Tercer y Cuarto Orden: Mediante tres (3) anuncios en cada caso a través de dos (2) emisoras radiales con cobertura para toda el área regulada y/o mediante la distribución de volantes domiciliarios a los inmuebles afectados y además en la vía pública.

2) En los Cortes No Programados (imprevistos o de emergencia) los anuncios deberán ser iniciados en un lapso no mayor a las dos (2) horas de informado el ETOSS, y no más allá de las cuatro (4) horas de conocido el corte por la Concesionaria.

• Cortes de Primer y Segundo Orden: Deberá informarse por medio de cuatro (4) anuncios a través de tres (3) emisoras radiales o televisivas con cobertura en toda el área regulada. Sin perjuicio de ello, la Concesionaria podrá comunicar a los Usuarios mediante la distribución de volantes domiciliarios dentro del área afectada y además en la vía pública.

• Cortes de Tercer y Cuarto Orden: En forma similar a los cortes no programados de Primer y Segundo Orden, y/o mediante la distribución de volantes domiciliarios a los inmuebles afectados y además en la vía pública.

3) En los casos en que el corte, sea Programado o No Programado, se extendiera en el tiempo o en el radio y/o en la cantidad de población afectada más allá de lo previamente informado en los anuncios efectuados, la Concesionaria deberá informar a los Usuarios de la misma forma y a través de las modalidades que correspondan a cada caso, debiendo agregar a la información los motivos por los cuales se ha producido la extensión de la suspensión del servicio y el plazo previsto para dotar de regularidad y continuidad nuevamente a los servicios.

ARTICULO 3º. — Información al ETOSS:

El Concesionario deberá cursar la siguiente información al ETOSS, en los casos mencionados en los artículos precedentes:

1) Cortes Programados: los cortes de servicio programados que se hayan previsto por razones operativas deberán ser comunicados al Ente Regulador, incluso por correo electrónico, con dos (2) días hábiles de anticipación como mínimo.

En la información se consignará el lugar y fecha de la intervención, el horario previsto de corte de los servicios, descripción de los trabajos a realizar de manera determinada y concreta, el área, cantidad de manzanas, población y cantidad de cuentas afectadas.

2) Cortes No Programados (imprevistos o de emergencia): los cortes de esta naturaleza deberán ser comunicados al Ente Regulador, incluso por correo electrónico, no más de dos (2) horas después de conocido el hecho, con excepción de los cortes No Programados de Tercer Orden cuya duración estimada sea inferior o igual a tres (3) horas y de Cuarto Orden cuya duración estimada sea inferior o igual a seis (6) horas, debiendo, en estos dos últimos supuestos informar si el horario indicado se ve superado, de acuerdo a lo previsto en el inciso 7.1) de este artículo.

Deberá consignarse en la información lugar de la intervención y horario estimado del corte, con más las causas que han provocado la suspensión del servicio, área, cantidad de manzanas, población, cantidad de cuentas afectadas y trabajos a realizar para devolver continuidad y regularidad a los servicios.

En aquellos casos en que no se tuviera conocimiento al momento de enviar la comunicación al ETOSS, de las causales y/o trabajo a realizar y/o plazo estimado, deberá ponerse de relieve esa circunstancia, indicando las acciones emprendidas para efectuar esas determinaciones, las que serán comunicadas dentro de las dos (2) horas de conocidas.

3) En los casos mencionados en el artículo 2º inciso 3) de esta normativa se actuará a los efectos de la información al ETOSS de la misma forma que lo indicado en el inciso anterior.

4) En cualquiera de los casos mencionados en el presente artículo, dentro de la comunicación, la Concesionaria deberá comunicar al ETOSS el medio radial o periodístico por el cual se informará a los Usuarios.

5) En todos aquellos casos en que el corte y/o suspensión superen las dieciocho (18) horas, deberá informarse asimismo sobre el abastecimiento de emergencia previsto, forma, modalidad y horarios en que se llevará a cabo.

6) Las comunicaciones al ETOSS podrán realizarse vía facsímil como medio alternativo ante cualquier inconveniente que se genere en las comunicaciones vía correo electrónico.

7) Además de la información mencionada, la Concesionaria deberá comunicar al ETOSS:

7.1) En todos los casos en que el horario estimado para la solución se prorrogare, dentro de las dos (2) horas posteriores al vencimiento del mismo, indicando la causa, trabajos que se hayan realizado y los que se estén realizando, y lapso en el que se restablecerá la continuidad y regularidad del servicio.

7.2) Con una frecuencia mensual consecutiva deberá producirse una comunicación formal de los cortes de servicio, Programados y No Programados, incluyéndose allí los de Tercer y Cuarto Orden que hayan sido exceptuados en el inciso 2) de este artículo del informe inmediato al hecho. Tal comunicación debe contener un informe discriminado por Distrito, detallando para cada corte: lugar de la intervención, área, la cantidad de manzanas, población y cuentas afectadas, tiempo de corte, trabajos efectuados, la forma en que se ha informado a los Usuarios, fechas y horarios de divulgación, textos y medios por los cuales se han llevado a cabo los anuncios.

# DISPOSICIONES



**Comando de Regiones Aéreas**

## TRANSITO AEREO

**Disposición 8/2004**

**Actualización de las publicaciones y cartas aeronáuticas editadas por el Comando de Regiones Aéreas (Dirección de Tránsito Aéreo) que deben ser utilizadas obligatoriamente en jurisdicción de la República Argentina por los órganos prestatarios de los servicios de protección y seguridad al vuelo y los usuarios aeronáuticos en general, tanto públicos como privados.**

Bs. As., 12/2/2004

VISTO lo dispuesto por Decreto nro. 353/77 y lo informado por la Dirección de Tránsito Aéreo y,

CONSIDERANDO

Que por Disposición Nro. 41/02 del Comando de Regiones Aéreas se establecieron las publicaciones y cartas aeronáuticas editadas por el Comando de Regiones Aéreas (Dirección de Tránsito Aéreo) que deben ser utilizadas obligatoriamente en jurisdicción de la República Argentina por los órganos prestatarios de los servicios de protección y seguridad al vuelo y los usuarios aeronáuticos en general, tanto públicos como privados

Que debido a la evolución de la materia se hace necesaria su actualización,

Que resulta necesario derogar la disposición Nro. 4/80 del Comando de Regiones Aéreas, a fin de evitar una proliferación de normas o similares respecto de las publicaciones y cartas aeronáuticas en vigencia,

Que ha tomado la intervención que le corresponde el Departamento Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas,

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Nro. 353/77,

POR ELLO

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE

**1°** — En jurisdicción de la República Argentina, la cartografía, publicaciones y cartas aeronáuticas de uso obligatorio es la que para cada caso, a continuación se especifica:

Para realizar actividad de vuelo, de acuerdo con la Licencia Habilitante del Comandante de Aeronave:

1) PILOTO PRIVADO: Reglamento de Vuelos, MADHEL, Cartas visuales (CAA o CAAT), Corredores Visuales, Helicorredores (Para helicópteros solamente).

2) PILOTO COMERCIAL, PILOTO COMERCIAL DE PRIMERA CLASE, PILOTO TRANSPORTE DE LINEA AEREA: Reglamento de Vuelos, MADHEL, MAPRI, Cartas visuales (CAA o CAAT), Corredores Visuales, Helicorredores (Para helicópteros solamente), Cartas de navegación IFR.

3) INSTRUCTOR DE VUELO: Reglamento de Vuelos, MADHEL MAPRI, Cartas Visuales, Corredores Visuales, Helicorredores (Para helicópteros solamente), Cartas de navegación IFR (Para efectuar vuelos IFR solamente).

Para realizar actividad aérea las ENTIDADES AERONAUTICAS que se detallan:

4) AEROCLUBES: AIP, Reglamento de Vuelos, MADHEL, Cartas visuales (CAA y CAAT), Manual de Supervivencia, Fraseología Operativa, COM 3, COM 4. Cartas de navegación IFR.

5) ESCUELAS DE VUELO: AIP, Reglamento de Vuelo, MADHEL, MAPRI, Cartas Visuales (CAA o CAAT), Manual de Supervivencia, Fraseología Operativa, COM 3, COM 4, Designador de Tipo de Aeronave, Corredores Visuales, Helicorredores (Para helicópteros solamente), Cartas de navegación IFR.

6) LINEAS DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL REGULAR Y NO REGULAR, ORGANISMOS AERONAUTICOS OFICIALES (NACIONALES Y PROVINCIALES): AIP, MAPRI, Reglamento de Vuelos, MADHEL. COM 3, COM 4 Dichos documentos deben encontrarse en los órganos operacionales y en cada base constituida por las empresas u organismos. Además, cada piloto afectado a la empresa u organismo y que se desempeñe como Comandante de Aeronave deberá disponer para el vuelo lo descrito en los incisos 1) 2) o 3) según corresponda.

7) EMPRESAS DE TRABAJO AEREO AIP, MAPRI, Reglamento de Vuelos, MADHEL COM 3, COM 4. Dichos documentos deben encontrarse en el domicilio donde la empresa basa su actividad. Además, cada piloto afectado a la empresa u organismo y que se desempeñe como Comandante de Aeronave deberá disponer para el vuelo lo descrito en los incisos 1) 2) o 3) según corresponda.

**2°** — La Dirección de Tránsito Aéreo en forma directa o a través de terceros, efectuará la edición, distribución y venta de los documentos referidos en el nro. 1 de la presente Disposición.

**3°** — La Autoridad Aeronáutica Argentina, a través de sus Inspectores Habilitados, fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° del decreto Nro. 353/77 y la presente Disposición.

**4°** — Quedan derogadas las Disposiciones 4/80 y 41/02 del Comando de Regiones Aéreas a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**5°** — A través de la Dirección de Tránsito Aéreo notifíquese a los organismos interesados, publíquese en la Circular de Información Aeronáutica (AIC) y el Boletín Oficial, y posteriormente archívese en la citada Dirección (Departamento Información Aeronáutica). — Alberto V. Borsato.




**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**Resolución APN N° 126/2003 del Presidente del Directorio**

**Expte. N° 2051/99 en DOS (2) Cpos. y TRES (3) Anexos**

Bs. As., 2/3/2004

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Convócase a la audiencia pública prevista en el artículo 119 del Decreto N° 467/99, la que se fija para el día 22 de marzo de 2004, a las 14:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples de esta Casa Central, sita en Av. Santa Fe N° 690, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 12/3 N° 441.551 v. 12/3/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II**

**Disposición N° 4/2003**

**S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Mendoza.**

Bs. As., 8/3/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mendoza, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|---|---|
| DIRECCION REGIONAL MENDOZA | DIVISION JURIDICA<br>DIVISION FISCALIZACION N° 2 |

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/3 N° 441.575 v. 12/3/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II**

**Disposición N° 5/2004**

**S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Neuquén.**

Bs. As., 8/3/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Neuquén, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|---|---|
| DIRECCION REGIONAL NEUQUEN | DIVISION FISCALIZACION N° 2<br>DIVISION REVISION Y RECURSOS |

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/3 N° 441.577 v. 12/3/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES IMPOSITIVAS II**

**Disposición N° 6/2004**

**S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Mercedes.**

Bs. As., 8/3/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mercedes, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|---|---|
| DIRECCION REGIONAL MERCEDES | DIVISION REVISION Y RECURSOS<br>AGENCIA SEDE MERCEDES |

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/3 N° 441.576 v. 12/3/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Disposicón N° 42/2004**

**Disposición N° 158/2003 (DGA) "Comisión Causa N° 21.149". Incorporación de agentes.**

Bs. As., 1/3/2004

VISTO la Disposición Nº 171 (DGA), del 1º de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que dada la cantidad de documentación en trámite cuyo análisis debe efectuar la "Comisión Causa Nº 21.149", es menester prorrogar la comisión de servicio de la agente María AGUILERA (Legajo Nº 27.091-1).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2), inciso p) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la comisión de servicio que cumple la agente María AGUILERA (Legajo Nº 27.091-1) en esta Dirección General, dispuesta por Disposición Nº 171/2003 (DGA) y prorrogada por Disposición Nº 0001/2004 (DGA), por el término de SESENTA (60) días, a partir del 18 de febrero de 2004.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese al Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 2, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Cumplido, archívese. — Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director Genreal, Dirección General de Aduanas.

e. 12/3 N° 441.598 v. 12/3/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Disposicón N° 47/2004**

**S/Modificación de Régimen de Reemplazos de las Direcciones de Asuntos Legales y de Técnica.**

Bs. As., 5/3/2004

VISTO la Disposición N° 163 (DGA) de fecha 30 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 quedó fijada la organización y competencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que mediante los Decretos Nos 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 21 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y por Disposición Nº 128 (AFIP) (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias, quedó aprobada la Estructura Organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en la referida estructura, para algunas unidades de la Dirección de Asuntos Legales y de la Dirección de Técnica dependientes de la SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA no se contempla la figura del reemplazante natural prevista en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que para dichos casos, o en caso de ausencia o impedimento, también del reemplazante natural, resulta adecuado, el dictado de un acto de carácter general que determine el régimen de sustitución por ausencia o impedimento de los niveles de conducción de cada una de las unidades de estructura dependientes de la SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES y de la DIRECCION DE TECNICA, dependientes de la SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA y de las Jefaturas de las distintas unidades de estructura dependientes de nombradas Direcciones, conforme el Anexo que integra la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 163/98 (DGA).

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

ANEXO

SUSTITUCION POR AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE LOS NIVELES DE CONDUCCION DE LAS UNIDADES DE ESTRUCTURA DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA.

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES | DEPARTAMENTO JUDICIAL<br>DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO |
| DEPARTAMENTO JUDICIAL | DIVISION CAUSAS PENALES<br>DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS<br>DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS |
| DIVISION CAUSAS PENALES | DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS<br>DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS |
| DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS | DIVISION CAUSAS PENALES<br>DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS |
| DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS | DIVISION CAUSAS PENALES<br>DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS |
| DIVISION DESPACHO Y GIRO | SECCION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL<br>SECCION BIBLIOTECA |
| DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO | DIVISION REGIMEN TRIBUTARIO Y ASUNTOS GENERALES<br>DIVISION SUMARIOS |
| DIVISION REGIMEN TRIBUTARIO Y ASUNTOS GENERALES | DIVISION SUMARIOS<br>DIVISION CAUSAS PENALES DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL |
| DIVISION SUMARIOS | DIVISION REGIMEN TRIBUTARIO Y ASUNTOS GENERALES<br>DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL |
| DIRECCION DE TECNICA | DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION ARANCELARIA<br>DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION |
| DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION ARANCELARIA | DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA<br>DIVISION ARANCEL INFORMATICO |
| DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA | SECCION CLASIFICACION<br>DIVISION ARANCEL INFORMATICO |
| DIVISION ARANCEL INFORMATICO | DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA<br>SECCION CLASIFICACION |
| DIVISION INSTITUTO TECNICO DE EXAMEN DE MERCADERIAS | SECCION ORGANICA<br>SECCION INORGANICA |
| DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION | DIVISION NORMATIVA<br>DIVISION TECNICA |
| DIVISION NORMATIVA | DIVISION TECNICA<br>SECCION REGIMENES GENERALES |
| DIVISION TECNICA | DIVISION NORMATIVA<br>SECCION REGIMENES GENERALES |
| DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION | DIVISION NORMATIVA<br>DIVISION TECNICA |
| DIVISION NORMATIVA | DIVISION TECNICA<br>SECCION REGIMENES GENERALES |
| DIVISION TECNICA | DIVISION NORMATIVA<br>SECCION REGIMENES GENERALES |
| DIVISION ORDENAMIENTO Y CONVENIOS | DIVISION NORMATIVA<br>DIVISION TECNICA |
| DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION | DIVISION VALORACION DE IMPORTACION<br>DIVISION VALORACION DE EXPORTACION |
| DIVISION VALORACION DE IMPORTACION | DIVISION VALORACION DE EXPORTACION<br>DIVISION ANALISIS |
| DIVISION VALORACION DE EXPORTACION | DIVISION VALORACION DE IMPORTACION<br>DIVISION ANALISIS |
| DIVISION ANALISIS | DIVISION VALORACION DE EXPORTACION<br>DIVISION VALORACION DE IMPORTACION |
| DIVISION REGISTRO | SECCION IMPORTADORES, EXPORTADORES Y AGENTES AUXILIARES DEL SERVICIO ADUANERO<br>SECCION REGIMENES GENERALES DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION |

e. 12/3 N° 441.601 v. 12/3/2004

.

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

**Resolución ENRE N° 177/2004**

**ACTA N° 690**

**Expediente ENRE N° 13.187/03**

Bs. As., 9/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 18.577,64), correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2003 en la suma de PESOS SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.054,81) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. 5.- Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA .... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/3 N° 441.574 v. 12/3/2004

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

**Resolución ENRE N° 178/2004**

**ACTA N° 690**

**Expediente ENRE N° 12.665/02**

Bs. As., 9/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 51.650,59), correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2002 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 17.886,91) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y TRANSNOA S.A.. ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/3 N° 441.572 v. 12/3/2004

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 180/2004**

**ACTA N° 690**

**Expediente ENRE N° 13.504/03**

Bs. As., 9/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 23.207,90) correspondientes al mes de marzo de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A. 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Sub-anexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO SA. y comforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de marzo de 2003 en la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 10.357,12) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "DISTROCUYO S.A.". 5.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." ... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/3 N° 441.571 v. 12/3/2004

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 181/2004**

**ACTA N° 690**

**Expediente ENRE N° 13.859/03**

Bs. As., 9/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 17.409,15) correspondientes al mes de mayo de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2. - Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "DISTROCUYO S.A.". 3. - Establecer en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Sub-anexo II-B del contrato de concesión de "DISTROCUYO S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de mayo de 2003 en la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.957,91) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/3 N° 441.568 v. 12/3/2004

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 182/2004**

**ACTA N° 690**

**Expediente ENRE N° 14.068/03**

Bs. As., 9/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.138,92) correspondientes al mes de junio de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA ... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/3 N° 441.566 v. 12/3/2004

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 188/2004**

**ACTA N° 690**

**Expediente ENRE N° 12.636/02**

Bs. As., 9/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic de excl rechazada" incluida en el archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC" actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 2.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic de excl rechazada" incluida en el archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a demora en la conexión, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 3.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CUATRO (4) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic de excl rechazada" incluida en el archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 16" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a la Resolución de tardía de sus Reclamos, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 4.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los MIL NOVENTA Y CUATRO (1094) usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" incluida en el archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 13.mdb" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 5.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los SETECIENTOS SETENTA Y DOS (772) usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" incluida en el archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14.mdb" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas por demora en la conexión cuyo importe se encuentra incluido en el campo "det_obs" como "Multa calc", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 6.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los SESENTA Y CUATRO (64) usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" incluida en el archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 16.mdb" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a la Resolución de tardía de sus Reclamos, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 7.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CIENTO TRECE (113) usuarios identificados en el archivo "Notificaciones tardías 12636 - Módulos" que se encuentra agregado a fojas 165, un importe en pesos equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h o 500 kW/h por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro. 8.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los SETENTA Y NUEVE (79) usuarios individualizados en la tabla "Fecha de notificación al usuario no informada" incluida en el archivo "Falta de notificación Tabla 16.mdb" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, un importe equivalente a 1000 kW/h, 1500 kW/h, 4000 kW/h o 20000 kW/h, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento a la obligación de notificar a los usuarios del resultado de sus Reclamos, conforme lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro. 9.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los TREINTA Y OCHO (38) usuarios —22 incluidos en la tabla "Suspensión efectuada con Reclamo por error de facturación" y 16 incluidos en la tabla "Baja efectuada con Reclamo en curso"— detallados en el archivo "Suspensiones y Bajas Tabla 16.mdb" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, un importe equivalente en pesos a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h o 20.000 kW/h, a cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por haber suspendido el suministro a los usuarios involucrados con Reclamos por error de facturación pendientes de Resolución, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6° inciso a) apartado III) del Reglamento de Suministro. 10.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los TREINTA Y CUATRO (34) usuarios indicados en la tabla "Costo de Conexión superior al máximo" incluida en el archivo "Costo de conexión Tabla 14.mdb" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias reflejadas en el campo DIF_COST_CNX del correspondiente archivo, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses y, penalidad previstos en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro por incumplimiento a lo establecido en el artículo 4° inciso b) del citado reglamento y artículo 27 del Contrato de Concesión. 11.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los QUINIENTOS VEINTIUNO (521) usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones pendientes de acreditación" incluida en el archivo "Penalizaciones Tabla 13.mdb" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo "MULT_CALC" actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 12.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los DOSCIENTOS UNO (201) usuarios detallados en la tabla "Penalizaciones pendientes de acreditación" incluida en el archivo "Penalizaciones Tabla 14.mdb" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas por demora en la conexión cuyo importe se encuentra incluido en el campo "det_obs" como "Multa calc", todos actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Regla-

mento de Suministro. 13.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CUATRO (4) usuarios detallados en la tabla "Penalizaciones pendientes de acreditación" incluida en el archivo "Penalizaciones Tabla 16.mdb" que se encuentra agregado a fojas 126, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a la Resolución de tardía de sus Reclamos, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", todos actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 14.- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 885.754 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente, que forma parte integrante de la misma. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98 en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato, 15.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a décimo tercero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 16.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 17.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo décimo quinto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 188/2004". 18.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00. 19.- El importe de la multa establecida en el artículo décimo cuarto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 20.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 21.- Notifíquese a EDESUR S.A. esta Resolución y su Anexo, con copia de los informes obrantes a fojas 147/159 (con copia en diskette del CD de fojas 160 y 163/164, incluso del disquete de fojas 165). 22.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago ... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/3 N° 441.564 v. 12/3/2004

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 189/2004**

**ACTA N° 690**

**Expediente ENRE N° 15.055/03**

Bs. As., 9/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue y a las instalaciones del Ente Provincial de Energía de Neuquén, realizada por bulos agentes Chevrón San Jorge Sociedad de Responsabilidad Limitada, Petrobrás Energía Sociedad Anónima y el Ente Provincial de Energía de Neuquén para la ampliación de dos (2) Estaciones Transformadoras de 132 kV existentes; la E.T. Loma de la Lata del EPEN y la E.T. El Trapial de la Transportista por Distribución Troncal de la Región del Comahue, a vincularse mediante la construcción de una línea área de doble terna de 132 kV de 140 km de extensión entre ambas estaciones, además del sistema de comunicaciones correspondiente; incorporación sobre las barras de MT existentes en la E.T. P. Hernández de 30 MVAr capacitivos de compensación shunt y los transformadores de intensidad de la línea 132 kV Planicie Banderita - Mega del lado de PB; línea 132 kV El Trapial - Chihuido ambos extremos; línea 132 kV Chihuido - P. Hernández ambos extremos y línea 132 kV P. Hernández - P. Seccionamiento - Medanito lado P. Hernández; a realizarse el día 16 de abril de 2004, a las 10:30 horas en el Salón Portofino sito en la calle Goya y Costa Rica, Acceso Aeropuerto Internacional de Neuquén, Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/04). 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/4314-6939) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4314-5807), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar / 4314-5638) y/o, Dra. Irene Sörenson (isorenson@enre.gov.ar / T.E. 011 4314-5420), indistintamente. 3.- Publicar la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Neuquén. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004, Decreto 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta, en Avenida Madero N° 1020, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el Ente Nacional Regulador de la Electricidad un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 4.- Notifíquese a PETROBRAS YACIMIENTO PUESTO HERNANDEZ, a CHEVRON SAN JORGE - HUANTRAICO, a YPF YACIMIENTO PUESTO HERNANDEZ AUTOGENERADOR, a EPEN DISTRIBUIDOR, a YPF YACIMIENTO SEÑAL PICADA, a PETROBRAS 25 DE MAYO-MEDANITO, a YPF YACIMIENTO MEDANITO, a CALF NEUQUEN, a la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A., a PETROBRAS YACIMIENTO R. NEUQUEN a "CAMMESA" a los Departamentos de Añelo, Pehuenches y Confluencia y a las Asociaciones de Usuarios registradas ... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 12/3 N° 441.562 v. 12/3/2004

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución N° 146/2004**

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente N° 1.083.896/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días viernes 6 y lunes 9 de febrero de 2004 se vio dificultado el acceso del público a los edificios de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ubicados en la Avenida Leandro N. Alem N° 638 y 650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ello, como consecuencia de haberse llevado a cabo en la sede central de esta Cartera de Estado, una manifestación de protesta social que afectó el normal funcionamiento de las actividades que se desarrollan en la Planta Baja de la Avenida Leandro N. Alem N° 650 de la Ciudad de Buenos Aires, impidiendo el normal funcionamiento de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.

Que la situación aludida amerita la adopción de una medida destinada a preservar el derecho de aquellos interesados que pudieron verse imposibilitados de cumplir con los plazos dispuestos en los diversos trámites administrativos en curso.

Que por lo expuesto, corresponde suspender los plazos administrativos, correspondientes a las actuaciones en trámite ante esta Jurisdicción, los días hábiles viernes 6 y lunes 9 de febrero de 2004, los que no serán computables.

Que ello no implica desconocer la validez de los actos efectivamente cumplidos en tales fechas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el punto 9.- del inciso b) del artículo 4° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndense los plazos administrativos en las actuaciones en trámite ante esta Jurisdicción, los días viernes 6 y lunes 9 de febrero de 2004. Ello sin perjuicio de la validez de los actos efectivamente cumplidos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 12/3 N° 441.560 v. 12/3/2004

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que el Directorio de este Organismo en expediente N° 68.135/97 correspondiente a "COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SETIEMBRE LIMITADA". —Matrícula 17.186— ha dictado Resolución N° 002/03 cuyas partes pertinentes dicen: "...VISTO..., Y CONSIDERANDO,...RESUELVE: ARTICULO 1°: Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 3977/98 y 13.96/00 recaídas en las presentes actuaciones... ARTICULO 2°: Instruir sumario a la entidad individualizada en el artículo anterior a cuyos efectos se girarán las actuaciones a la Gerencia de Intervenciones e infracciones. ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.- RESOLUCION 002. Fdo.: H. O. FRANCISCA, Director, JORGE CARLOS GONZALEZ, Vocal, DOMINGO RICARDO GODOY, Vocal, Dra. ELVIRA ROSARIO S. CASTRO, Presidenta". En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (—T.O. 1991—). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

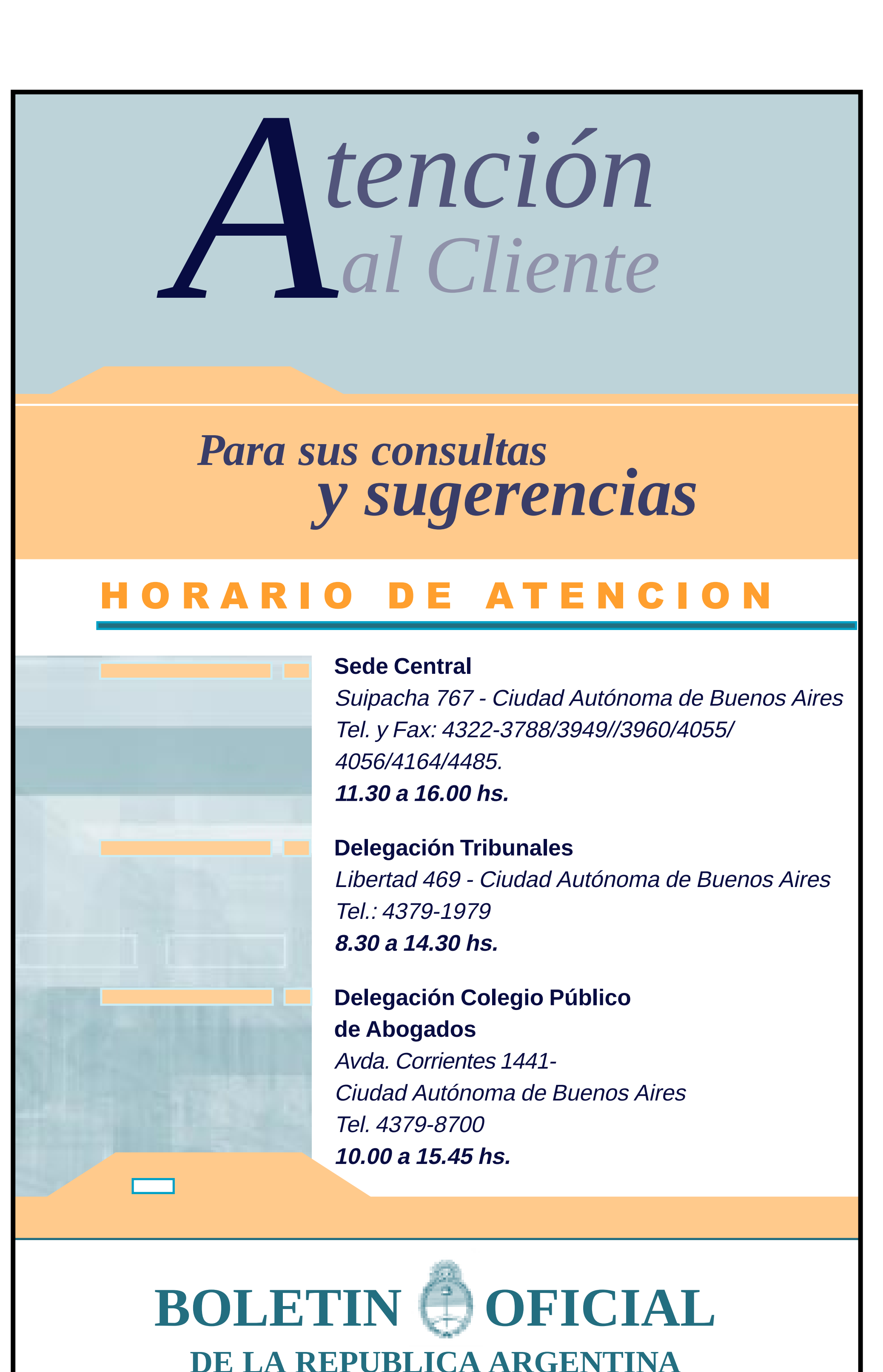
e. 12/3 N° 441.770 v. 16/3/2004

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS, VIVIENDA Y CONSUMO" MATR. CF. 1796 (EXPTE. 1929/00 RES 616/01) – MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO MATR. CH 33 (EXPTE. 13.081/01 – RES. 339/02)- COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA NAVAL ARGENTINA LIMITADA MATR. 6107 (EXPTE. 3213/03 RES. 3061/03). – COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO XXI LIMITADA MATR. 22.212 (EXPTE. 1275/03 RES. 2228/03) – COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA C.A.D.E.L. MATR. 489 (EXPTE. 5059/02 RES. 2229/03) INSTITUTO COOPERATIVO DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO COOPERATIVA LIMITADA MATR. 13.403 (EXPTE. 92/03, RES. 452/04) – COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PISCIS LIMITADA MATR. 21.827 (EXPTE. 437/03 RES. 454/04) – PRIORIDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MATR. 22.079 (EXPTE. 448/04 – RES. 447/04) – COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA MANA LIMITADA MATR. 19.088 (EXPTE. 702/03 RES. 702/03) COOPERATIVA DE TRABAJO RIO PARAGUAY MATR. 22.138 (EXPTE. 445/03 RES. 437/04). COOPERATIVA DE TRABAJO DICRON LIMITADA MATR. 17.275 (EXPTE. 3337/03 RES. 438/042) – COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO JOSUE LIMITADA MATR. 182.577 (EXPTE. 700/03 RES. 435/04) MATR. CF 586 (EXPTE. 2734/00 RES. 952/01) – COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PINAMAR LIMITADA MATR. 21.004 (EXPTE. 460/03 RES. 2706/0). En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 12/3 N° 441.774 v. 16/3/2004







## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 100 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102 de la Capital Federal) y 101 (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Albores, María Cecilia (100); Alegre, Pedro Miguel (101); Bacigalupo, María Ofelia (100); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (101); Bailaque, Marcelo Martín (101); Ballester, Horacio Carlos (100); Battaini, María Cristina (100); Benincasa, Juan Carlos (100); Bisogno, Osvaldo Armando (100); Calvi, Patricia Hilda (101); Carminati, Gladys Adriana (100); Charlin, José Antonio (101); Chede, Luis Alejandro (101); de Igarzábal, Félix Gustavo (100); García Zubillaga, María Celia (100); Gómez Alsina, Martha Beatriz (100); González Balcarce, Santiago (100); González de Verrastro, Ana María (100); Grau, César Antonio (101); Guahnon, Silvia Viviana (100); Iparraguirre, Diego Adolfo (100); Locatelli, María Elina (100); Llovera, Hugo Oscar Héctor (100, 101); Lugones, Alberto Agustín (101); Mariluis, Delia Haydée (100); Méndez, Luis (100); Milione, Hugo Leónidas (100); Moisa, Benjamín (101); Montanaro, Domingo Esteban (101); Nicolaris, Norma Susana (100); Pagés, Hernán Horacio (100); Perusin, Nora Alicia (100); Piccardo, Alfredo Oscar (101); Pittala, Daniel Salvador (100); Poli, Carlos Federico (100, 101); Prieu Mántaras, Roberto Ernesto (101); Puccinelli, Oscar Raúl (101); Silva Garretón, Martín José Agustín (101); Sutter Schneider, Germán Luis Antonio (101); Toledo, José Guillermo (101); Vázquez de Reynoso, Marcela María Beatriz (101); Vera Barros, Carlos Alberto (101); Vidal, Elida Isabel (101); Violi, Antonio Alberto (100); Wagmaister, Adriana Mónica (100); y, Zapata, Felicia María del Huerto (101).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 22 de marzo de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en la Cámara mencionada, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

| | |
|---|---|
| Eduardo Raúl Graña<br>Secretario | Luis Enrique Pereira Duarte<br>Presidente |

Publíquese los días 10, 11 y 12 de marzo de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de marzo de 2004.

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/3 N° 441.278 v. 12/3/2004




### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Norberto Rubén Gjivoje y Jorge Favio Gutleber que en el Sumario N° 2381, Expediente N° 100804/87 se resolvió cerrar el período de prueba en fecha 6 de junio de 2003. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 8/3 N° 440.913 v. 12/3/2004

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO, que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 958,

Expediente N° 46.884/98, caratulado “ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO” que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — GLORIA C. LEONCEDIS, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/3 N° 441.137 v. 12/3/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el informe de la Gerencia Jurídica, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Que mediante nota de fecha 4-01-2002 Grupo Lider asesores de Seguros S.A. (cuya copia obra a fs. 16) reconoce a Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. adeudarle por pólizas la suma de $ 274.889,13 y proponen un plan de pagos como así también informan haber decidido no realizar más la cobranza de las pólizas que se renueven a excepción de las pólizas en curso, y restante documentación de la cual surge en principio que la sociedad denunciada habría percibido primas que no fueron rendidas a la aseguradora, corresponde imputar al Sr. Jorge Héctor Averbuj y a la Sra. Liliana Mabel Kazanietz en el carácter de socios del que fuera Grupo Lider Asesores de Seguros S.A. haber infringido la normativa del artículos 10 inciso 1° apartados f), i) y I) y 12 de la Ley 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia y 55 de la Ley 20.091.

De acreditarse las conductas precedentemente reseñadas, podría acaso y eventualmente dar lugar a la aplicación de las sanciones reguladas por el artículo 13 de la Ley 20.400 y 59 de la Ley 20.091.

2.- Se le confiere vista del Expediente nro. 44.194 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros.

e. 10/3 N° 441.314 v. 12/3/2004

### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

#### Gerencia de Comisiones Médicas

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva comisión médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

| TITULAR | CUIL | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| IBISTUC S.R.L. | 30-70724372-0 | 001-L-00358/03 | 001 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR | AV. AVELLANEDA N° 479 - TUCUMAN |
| LUCERO ROQUE HUGO | 23-06935445-9 | 004-P-01120/03 | 004 | DOMICILIO INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| CABANILLAS ISMAEL EDUARDO | 20-04265458-7 | 004-P-01180/02 | 004 | DOMICILIO INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| MOLINA RICARDO DANIEL | 20-18107640-3 | 004-P-01187/02 | 004 | DOMICILIO INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| PALACIOS SERGIO RAMON | 20-23762844-7 | 003-L-00105/02 | CMCL | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FLORES CARINA VERONICA | 27-23484158-0 | 004-L-00476/02 | CMCL | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SECO, ANGEL CRISTIAN | 20-22391387-4 | 007-L-0026/02 | CMCL | DOMICILIO DESCONOCIDO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GOMEZ LUIS CESAR | 20-14808599-5 | 008-L-00457/02 | CMDL | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MELGAROSO ANGEL ALBERTO | 20-18697968-1 | 011-L-00187/02 | CMCL | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LIPORACE JUAN MANUEL | 20-24918534-0 | 011-L-00271/02 | CMCL | DOMICILIO INEXISTENTE | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MACIAS EDGARDO LIONEL | 20-24042233-7 | 011-L-00442/02 | CMCL | DOMICILIO INEXISTENTE | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA IRENE ELENA | 27-11414982-4 | 011-L-00949/01 | CMCL | DOMICILIO DESCONOCIDO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BASUALDO ALCIDES ARIEL | 20-25708122-3 | 012-L-00701/02 | CMCL | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| JARA RUBEN DARIO | 20-27559166-2 | 018-L-00189/02 | CMCL | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| HERRERA OSVALDO | 20-06906571-7 | 019-L-00129/02 | CMCL | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CASTILLO RAIMUNDO | 20-08081492-6 | 10B-L-01012/02 | CMCL | DOMICILIO DESCONOCIDO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AVILA ROSANA | 27-16930055-6 | 10B-L-02724/01 | CMCL | DOMICILIO DESCONOCIDO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PEREZ VERONICA | 27-17586379-1 | 10B-L-02924/02 | CMCL | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PORSEL CODA, JUANITO | 20-93027833-0 | 10D-L-00845/02 | CMCL | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PEREZ GABRIEL ARMANDO | 20-16318301-4 | 10D-L-01842/02 | CMCL | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CARREÑO ALFREDO | 20-22461219-3 | 10D-L-03868/02 | CMCL | DOMICILIO DESCONOCIDO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |

e. 11/3 N° 441.317 v. 15/3/2004

### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

#### Gerencia de Comisiones Médicas

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

| TITULAR | CUIL | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| DOMINGUEZ, CARLOS JORGE | 20-06431415-8 | 005-L-00045/03 | 005 | DOMICILIO INEXISTENTE | DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA |
| BAQUITINA, RICARDO HECTOR | 20-22373188-1 | 005-L-00630/03 | 005 | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA |
| CATALDO, WALTER RAUL | 20-20448225-0 | 005-L-00688/03 | 005 | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA |
| ONIXCEL S.A. | 23-07986569-9 | 005-L-00941/02 | 005 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR | DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA |
| CAMPAGNOLO HNOS. | 23-12334869-9 | 005-L-00967/02 | 005 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR | DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA |
| FERRARIS GARZON ADRIANA | 27-05642483-6 | 005-P-00160/02 | 005 | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | DEAN FUNES N° 667- CORDOBA |
| BARRERA, ESTEBAN REYES | 20-06510837-3 | 005-P-00546/03 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA |
| SCHUGART, CONRADO ALBERTO | 23-08452406-9 | 007-P-00041/02 | 007 | DOMICILIO DESCONOCIDO | PARAGUAY 1526 - ROSARIO |
| PAVON, RUBEN ANGEL | 20-23746773-7 | 007-P-00070/03 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | PARAGUAY 1526 - ROSARIO |
| BERTI, ALBERTO | 20-06023424-9 | 007-P-00141/03 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | PARAGUAY 1526 - ROSARIO |
| MIERES, CARLOS | 20-18675672-0 | 007-P-00599/03 | 007 | DOMICILIO DESCONOCIDO | PARAGUAY 1526 - ROSARIO |
| FRANCO, ENRIQUE | 20-08599531-7 | 007-P-00619/02 | 007 | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | PARAGUAY 1526 - ROSARIO |
| BERON, ROBERTO | 20-08452482-5 | 007-P-00792/03 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | PARAGUAY 1526- ROSARIO |
| CEJAS, PEDRO SIMON | 20-14413574-2 | 007-P-01101/02 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | PARAGUAY 1526- ROSARIO |
| FERNANDEZ, WALTER GUSTAVO | 20-27306123-2 | 028-L-00064/03 | 028 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | MORENO 215 - FORMOSA |
| ALBORNOZ, DINA | 27-17437772-9 | 10B-L-00018/01 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LACHOWSKI, DAVID | 20-22755265-5 | 10B-L-00365/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SANCHEZ DORA | 27-05429121-9 | 10B-L-00548102 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MARDELLI, JUAN JOSE | 20-20983972-6 | 10B-L-00575103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MEDINA, OLEGARIO | 20-08438311-3 | 10B-L-00758103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BORDON, LUIS ALBERTO | 20-14932797-6 | 10B-1-00803103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MARTIN, DE EUGENIO JOSE | 20-17642670-0 | 10B-L-00824103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, OLGA EVA | 27-02837916-7 | 10B-L-01022103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GALEANO, ANGEL | 20-29459992-5 | 10B-L-01039103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| OTAEGUI JORGE RAUL | 20-04041760-6 | 10B-L-01044103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CARBAJAL PEREZ, HECTOR | 20-93768614-6 | 10B-L-01119103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GOMEZ, DAMIAN PABLO | 20-22471271-6 | 10B-L-01157103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AGUIRRE, SEGUNDO | 20-08242012-7 | 10B-L-01178103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GROSS, FABIAN MARCELO | 23-24272733-9 | 10B-L-01282103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, PEDRO LUCIO | 20-10587156-3 | 10B-L-01312103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RAMIREZ, ZENON | 20-07788328-3 | 10B-L-01455103 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BERNAL, HECTOR | 20-27819030-8 | 10B-L-01560/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PASSAGGIO, MARIA VICTORIA | 27-06221359-6 | 10B-L-01655/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| OLIVA, DIEGO MARTIN | 20-25418849-3 | 10B-L-01679/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALEGRE, JOSE DANIEL | 20-20603701-7 | 10B-L-01693/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| COPA OCHOA, SEVERINO | 20-93069154-3 | 10B-L-01707/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ACOSTA, JUAN ALBERTO | 20-18389659-9 | 10B-L-01747/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| INIGUEZ, SILVIA | 27-18653536-2 | 10B-L-01820/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MENDOZA, JOSE | 20-13161295-9 | 10B-L-01824/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AGUILAR, LUIS HORACIO | 23-21181059-9 | 10B-L-02261/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| OVALLE, JUAN CARLOS | 20-23248829-9 | 10B-L-02520/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LORENZO FABIAN | 20-17681135-9 | 10B-L-02637/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALTAMIRANDA, JUAN JOSE | 20-13443140-8 | 10B-L-02753/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ, PEDRO | 20-07198048-1 | 10B-L-02884/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BAEZ, ALBERTO | 20-16204057-0 | 10B-L-03142/01 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PARRA PEZO, LUIS ALBERTO | 20-92644312-8 | 10B-L-03603/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| NAVARRO, ANA | 27-18732495-0 | 10B-L-03671/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RIVEROS, DAVID | 20-22982741-4 | 10B-L-03789/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ILAZCANO HERERA PALMIRA | 27-18741491-1 | 10B-L-03947/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BARROS, ROBERTO | 20-92319997-8 | 10B-L-03949102 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ENC. SAN CAYETANO SRL | 30-60585860-7 | 10B-L-04016/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DUARTE, ERNESTO | 20-24535774-6 | 10B-L-04119/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MONTIEL, TERESA | 27-11044093-1 | 10B-L-04211/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| TOARA MENDOZA, GABRIEL, | 20-92926852-1 | 10B-L-04365/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LUNA, DANIEL | 20-30578907-0 | 10B-L-04442/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MACIAS, MIGUEL | 20-06716281-2 | 10B-L-04507/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SANCHEZ, RAMON | 20-10574082-5 | 10B-L-04543/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ARCE, NOEMI ELIZABETH | 27-29053375-4 | 10B-L-04602/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FLORES, VICTORIANO | 20-16889286-2 | 10B-L-04661/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MEDINA, EDUARDO | 20-04497743-0 | 10B-L-04678/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| WELL SRL | 30-70700504-8 | 10B-L-04676/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LUNA, MANUEL | 20-07087537-4 | 10B-L-04740/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PIAMONTE, MIRTA NOEMI | 27-31842516-2 | 10B-L-04769/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ZALAZAR, KARINA | 27-21493604-1 | 10B-L-04816/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MORELLO. SERGIO | 20-21469362-4 | 10B-L-04891/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ROSSI, DANIEL | 20-16755271-5 | 10B-L-05015/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PEREYRA, MIRTA GRACIELA | 27-18348011-7 | 10B-L-05208/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ESCALADA, RAMON | 20-13590021-5 | 10B-L-05235/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CAL HERBERTZ, MARIA DOLORES | 27-09997846-0 | 10B-L-05337/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CULOT, VANESA | 27-29146220-0 | 10B-L-05399/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VILAS DOMINGUEZ, SECUNDINA | 27-93279146-9 | 10D-L-00121/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GAVILAN ALFONSO, RUBEN | 20-92056075-0 | 10D-L-00173/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| TRONCOSO, ROBERTO | 20-11336695-9 | 10D-L-00189/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ZUCARELLI, HUGO | 20-18236015-0 | 10D-L-00237/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ROMERO, HECTOR | 20-08339707-2 | 10D-L-00309/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AQUINO, ALVAREZ PEDRO | 20-92108219-4 | 10D-L-00323/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CARDOZO, VICTORIANO | 20-08529976-0 | 10D-L-00450/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FRANCO, LUIS ARIEL | 20-18394932-3 | 10D-L-00489/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SERRA, SERGIO WALTER | 20-14857463-5 | 10D-L-00530/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DIP, CARLOS ALBERTO | 23-04927123-9 | 10D-L-00549/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LEZCANO, RAMON | 20-21767864-2 | 10D-L-00618/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LUNA, FLAVIO ADRIAN | 20-22819865-0 | 10D-L-00625/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MONJE, GUSTAVO | 20-22854519-9 | 10D-L-00675/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SPRINGER, JORGE | 20-16239866-1 | 10D-L-00787/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ, ANTONIO ABRAHAM | 20-13909120-0 | 10D-L-00806/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |

| TITULAR | CUIL | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| ALVAREZ, NILDA NOEMI | 27-05284854-2 | 10D-L-00850/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA CARLOS ALBERTO | 23-08264999-9 | 10D-L-00933/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MORADAS, RUBEN DARIO | 23-17351308-9 | 10D-L-00933/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GUTIERREZ, GERMAN | 20-23358717-7 | 10D-L-00985/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FARIAS HUGO | 20-14340075-2 | 10D-L-01017/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| HIDRODINAMICA VAZQUEZ S.A.C.I.F.I. | 30-51782890-1 | 10D-L-01017/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BALMACEDA, RAMON | 20-24130533-4 | 10D-L-01059/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BARBOZA, MIGUEL | 20-92664952-4 | 10D-L-01088/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| HERRERA, OSCAR | 20-23150879-2 | 10D-L-01193/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CORVALAN, GUILLERMO | 20-25414586-7 | 10D-L-01258/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SANCHEZ, JOSE | 20-25626325-5 | 10D-L-01265/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CEJAS, GUILLERMO | 20-11218700-7 | 10D-L-01273/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| D'ANGELO, ALEJANDRO | 20-16936605-6 | 10D-L-01288/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ADAN, MARCELINO | 20-10739148-8 | 10D-L-01555/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BAINER, GUSTAVO | 23-25184583-9 | 10D-L-01588/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL' |
| AUBIN, HERNAN | 20-31376838-5 | 10D-L-01611/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CELIZ, SILVIA ESTELA | 27-25945400-5 | 10D-L-01636/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MELA, JUAN EDUARDO | 20-25635942-2 | 10D-L-01754/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PALERMO, HUGO | 23-22446514-9 | 10D-L-01822/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GALARRAGA, NILDA | 27-26068621-1 | 10D-L-01876/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LANTADILLA, ARIEL | 20-23665627-7 | 10D-L-01976/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MAGALLANES. CELIA | 23-10363240-4 | 10D-L-02097/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CIADD IND. TEXTIL ARG. SA | 30-55085126-8 | 10D-L-02874/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SCHAMBER BLAS GREGORIO | 20-18440971-3 | 10D-L-02885/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LOGISTICA MADERNA SA | 30-70754841-0 | 10D-L-02926/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SCROMEDA SANTIAGO | 20-27064468-7 | 10D-L-02953/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| COLATO, MARCELO | 20-20332107-5 | 10D-L-02961/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FIGUEROA, JORGE | 20-22445524-1 | 10D-L-03419/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MOLINA, MIGUEL ANGEL | 20-22399264-2 | 10D-L-03491/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ, CLAUDIO | 20-20020836-7 | 10D-L-03591/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALMADA, MIGUEL OSVALDO | 20-20534337$ | 10D-L-03745/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BAEZ, DOCMINO | 20-16648812-8 | 10D-L-03869/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ROMANO, RODRIGO | 20-25150376-2 | 10D-L-03873/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SILVERO, HIPOLITO | 20-05671288-8 | 10D-L-03911/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DA SILVA, CLAUDIO | 20-24877875-0 | 10D-L-03923/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FLORES OUIROZ, ELENA | 27-92731669-8 | 10D-L-04005/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ESPINDOLA, ALFREDO | 20-17420458-7 | 10D-L-04010/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SANCHEZ, RAMONA INES | 27-13973722-4 | 10D-L-04163/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CALLISAYA, WALTER | 20-93117960-9 | 10D-L-04206/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALVAREZ, GERVASIO | 20-05594955-8 | 10D-L-04276/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FUENTES, MANUEL | 20-25219376-7 | 10D-L-04293/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| OLIVARES, MARIO GUILLERMO | 20-21462994-2 | 10D-L-04330102 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PEREYRA, NELSON | 20-28560787-7 | 10D-L-04403/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LAGOMARSINO, SILVIA | 27-16939907-2 | 10D-L-04580/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GENEZ, NATIVIDAD | 20-11403861-0 | 10D-L-04780/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SUAREZ, MARIO | 20-13546133-5 | 10D-L-04787/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MEDINA ROSA | 27-24640675-3 | 10D-L-04873/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VALDIVIA ORELLANA, PRUDENCIO | 20-92929960-5 | 10D-L-04917/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ, IRMA | 27-04214474-1 | 10D-L-04931/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MALDONADO, CABALLERO JULIO | 20-92988086-3 | 10D-L-04990/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BIAGIOTTI, DUILIO | 20-25242207-3 | 10D-L-05113/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BIAGIOTTI, DUILIO | 20-25242207-3 | 10D-L-05114/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VALENZUELA, ALBERTO | 20-13030216-6 | 10D-L-05205/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ROMERO, FABIAN | 23-20093842-9 | 10D-L-05269/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AREVALO, ESTHER | 27-13450076-5 | 10D-L-05347/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ROJO, GUSTAVO | 23-20477913-9 | 10D-L-05384/02 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| EXPRESO PARANA SA UTE | 30-70790175-2 | 10D-L-00885/03 | 10B-D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MOYANO, JORGE ENRIQUE | 20-17628420-0 | 005-L-00796101 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CRIVELLO, DANIEL OSCAR | 20-13153139$ | 005-L-01038/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALTAMIRANO, JOSE ANTONIO | 20.13819378-1 | 005-L-01651/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CORDOBA, LUIS ALBERTO | 20-16408838-4 | 005-L-01895/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALESSANDRINI, HECTOR HUGO | 20-08498178-9 | 005-L-02266/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GOMEZ, MIGUEL EDUARDO | 20-07009591-3 | 005-L-02271/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BAZAN, CARLOS EDGAR | 20-08313951-0 | 005-L-02349/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BAGNOLA, JOSE ANTONIO | 20-08313610-4 | 005-L-02485/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CARDO. RAUL ARMANDO | 20-08074682-3 | 005-L-02612/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SEGOVIA, JUAN OSVALDO | 20-05953671-1 | 007-L-01619/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RIVAS, LUIS ALBERTO | 20-24392867-3 | 009-L-00349/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VALDEZ, LIDIA MARISOL | 27-25334320-1 | 009-L-00805/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GODOY, MARTA BELEN | 27-26429521-7 | 011-L-00162/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA, CARLOS ALBERTO | 20-08235894-4 | 011-L-00414/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PEREZ, CARLOS ALBERTO | 23-12662972-9 | 011-L-00813/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ETCHEVERRY FEELY, SANTIAGO | 20-29245561-0 | 011-L-00651/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ, MARTA LUISA | 27-01453987-0 | 011-L-00688/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VILLADA, MARIANA ILDA | 27-18070551-7 | 011-L-00696/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ABRAHAN, FERMIN OSCAR | 20-07829641-1 | 011-L-00928/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ANTONACCIO, LEONARDO | 20-93460459-9 | 011-1-00964/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MENDEZ, ANTONIO GUILLERMO | 20-20826419-3 | 012-1-00215/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MANGIERI, JUAN CARLOS | 20-10967778-8 | 012-L-01120/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| TOMATIS, HECTOR | 20-17253720-1 | 014-L-00823/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ROMERO, GUSTAVO FERNANDO | 20-21131258-1 | 018-L-00379/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GUERRERO, JULIO CESAR | 20-14420998-3 | 018-L-00496/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SASSO, ANGEL | 20-04309829-3 | 019-L-00010/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BRITO, MIGUEL ANGEL | 20-17545672-5 | 026-L-00100/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DUAIP, RENE AMERICO | 20-11151954-5 | 031-L-00731/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ARCE, AMERICO | 20-04694284-2 | 031-L-01377/01 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA, ROBERTO | 20-04744227-4 | 031-L-01429/01 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA, JOSE VICTOR | 20-12519452-5 | 031-L-01822/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PEI - CAPITAL FEDERAL |
| GALEANO, CLAUDIO DAMIAN | 20-24448403-5 | 10B-L-01058/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PS - CAPITAL FEDERAL |
| PIEDRABUENA, SERGIO ADRIAN | 20-20021431-& | 10B-L-01575/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SAGRATELLA, ALEJANDRO F. | 20-26148482-0 | 10B-L-01920/01 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALMIRON, PAOLA VIRGINIA | 23-24405647-4 | 10B-L-02408/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DECIMA, VICTOR MANUEL | 20-27506028-4 | 10B-L-04225/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VALIENTE DAVALOS, RAMON | 20-92856170-5 | 10B-L-04380/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |

| TITULAR | CUIL | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| VERGARA, LILIANA DELIA | 27-10620276-7 | 10B-L-04551/01 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CASTRO, CLAUDIO JAVIER | 20-25736413-6 | 10B-L-04759/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CASERES, CINTIA VIVIANA | 27-28901539-1 | 10B-L-05344/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ROMERO, CLAUDIA FABIANA | 27-22448001-1 | 10D-1-00042/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RAMPELBERGH, ANA MARIA | 27-04831345-8 | 10D-L-01540/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AVILA, TERESA | 27-11355039-8 | 10D-L-01896/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| NUÑEZ, MARCELA MOIRA | 27-14643613-2 | 10D-L-02008/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PIÑEIRO, ALBERTO JOAQUIN | 20-08093113-2 | 10D-L-02689/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VELIZ, GRACIELA SUSANA | 27-12158129-1 | 10D-L-02871/01 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ANSELMI CABRAL, EMMA E. | 27-18734541-9 | 10D-L-02993/01 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RIVERA MIRANDA, ARCADIO | 20-92927020-8 | 10D-L-03192/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VALLEJOS, ALBERTO FELICIANO | 23-14502569-9 | 10D-L-04838/02 | CMCL | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | CORRIENTES 127 PB- CAPITAL FEDERAL |
| OLIVERA, HILARIO RAMON | 20-07548600-7 | 003-P-00162/02 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| ALASSIA, GLADIS | 27-05302154-4 | 007-P-01671/01 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| MARCONI, PEDRO | 20-05077367-2 | 007-P-02033/01 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| MILANO VICTOR PIO | 20-05806313-5 | 008-P-00261/99 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 -CAP. FED. |
| HUAIQUILAF SANTI, JOSE AURELIO | 20-00044991-6 | 009-P-00154/00 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FEO. |
| ELISETCH, MARTIN JOSE | 20-08235966-5 | 011-P-00497/02 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO S -CAP. FED. |
| ZABALDANO JUAN FERNANDO | 20-12200925-5 | 012-P-00843/01 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| GODINO AURELIO | 20-05498892-4 | 013-P-00358/01 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| ASSERQUET, ALBERTO MARIO | 20-055249165 | 013-P-00482/02 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| GAKMAN, ELENA | 27-11191393-0 | 018-P-00392/01 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO S - CAP. FED. |
| MONTENEGRO, LUIS NOLBERTO | 20-08328141-4 | 026-P-00143/01 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| GONZALEZ MARIANO | 20-92392038-3 | 030-P-00174/01 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| TANARA, LAURA ISABEL | 27-09975510-0 | 030-P-00326/00 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| ROZOVSKY, ROSA ANA | 27-06369801-1 | 10A-P-00647/02 | CMCP | DOMICILIO INEXISTENTE | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| CARDOZO ENRIQUE DALMACIO | 20-04997316-1 | 10A-P-00912/01 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| FRANCO JOSE LUIS | 20-11953495-0 | 10A-P-00951/00 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| BARRIOS, CLEMENTE | 20-07515231-1 | 10A-P-01074/02 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| GOMEZ NELIDA | 27-02453680-2 | 10A-P-01112/99 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| BRAGADO, ANGEL | 20-04107288-2 | 10A-P-01513/02 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| ABDENNUR, CECILIO | 20-08315060-3 | 10A-P-01653/01 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| PEREYRA LUIS ALBERTO | 23-08536936-9 | 10A-P-01908/00 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| ESPINOSA,OLGA EFELIA | 27-03689713-4 | 10A-P-02210/01 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| RICHTER, EDUARDO | 20-12839437-1 | 10A-P-02223/01 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| GARRETTI, OSVALDO | 20-12350348-2 | 10A-P-02842/02 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| FILGUEIRA OSVALDO EDUARDO | 20-04294486-7 | 10C-P-00636/01 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| GONZALEZ, JOSE RAMON | 20-18122482-8 | 10C-P-00704/01 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| PERFUMO RUBEN PABLO | 20-11277257-0 | 10C-P-00790/01 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| FERNANDEZ, SILVIA YOLANDA | 27-05590878-3 | 10C-P-01049/02 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| CELANO, CAROLINA TOMASA | 27-03335821-1 | 10C-P-01320/02 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| CONDE, OSCAR LUIS | 20-07620046-0 | 10C-P-01506/02 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| MORENO ESTELA MARIS | 27-20646778-4 | 10C-P-01513/02 | CMCP | PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| FRABASIL RICARDO VICENTE | 20-04928534-0 | 10C-P-01737/01 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| LECADITO, ELSA | 27-04523546-2 | 10C-P-02070/02 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| ARANIBAR ARANIBAR, JOSE | 20-92070438-8 | 10C-P-02198/02 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| VILLALBA ALEJANDRINO | 20-92079380-1 | 10C-P-02317/01 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |
| OSELLA MARIO HORACIO | 20-11602426-9 | 10D-P-00608/99 | CMCP | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN | SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED. |

e. 11/3 N° 441.315 v. 15/3/2004